



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

31 DE MAYO DE 2021

No. 607

Í N D I C E

PODEREJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 8; 9; 10; primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VII y VIII del artículo 11; primer párrafo, fracciones I, III, IV y V del artículo 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; incisos a) y b) del artículo 20; primer párrafo y fracción II del artículo 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 y los Nombres del Capítulo V, del Título Segundo y del Capítulo Único del Título Quinto; se Adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 11; un inciso c) al artículo 20; y los artículos 20 Bis; 30; 31; 32; 33 y 34, todos de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México 4
- ◆ Acuerdo mediante el cual se prorroga la vigencia del Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan las facilidades administrativas respecto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y a los derechos por control vehicular, que se indican publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2021 13
- ◆ Resolución de Carácter General por la que se condonan, a los Concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México, los derechos que se indican 16

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el monto de los recursos 2021, del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y su distribución 20
- ◆ Convocatoria 001/2021 24

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos del Comité Técnico Interno, publicados el 20 de febrero de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 26

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de la Juventud

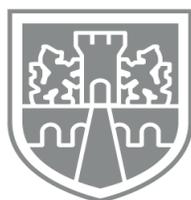
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en el cual podrá consultarse el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, con número de registro MEO-033/CARECI-21-E-SIBISO-INJUVE-41/010119 31

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Sistema de Aguas.-** Licitación Pública Nacional, número LPN/SACMEX/011/2021.- Convocatoria No. 11.- Adquisición de gases especiales de alta pureza 32
- ◆ **Sistema de Aguas.-** Licitación Pública Nacional, número SACMEX-DGAP-LP-108-2021.- Convocatoria 024.- Contratación de acciones para llevar a cabo la rehabilitación de plantas potabilizadoras con diferentes demarcaciones territoriales 34
- ◆ **Alcaldía en Álvaro Obregón.-** Licitación Pública Nacional, número 30001133-019-21.- Convocatoria N°. 004/21.- Contratación de obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto terminado para llevar a cabo la rehabilitación de superficie de rodamiento (repavimentación) 37
- ◆ **Alcaldía en Miguel Hidalgo.-** Licitación Pública Nacional, número AMH/LPN/007/2021.- Convocatoria 005.- Contratación en modalidad de obra pública para llevar a cabo el mejoramiento de alumbrado público 40
- ◆ **Fiscalía General de Justicia.-** Licitación Pública Internacional, número LPI/FGJCDMX/DACS-015/2021.- Convocatoria No. 011-21.- Adquisición de materiales, accesorios, prendas, suministros médicos y material de limpieza 43

EDICTOS

- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 113/2021 (Primera Publicación) 45
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 198/2021 (Primera Publicación) 50
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 110/2021 (Primera Publicación) 55
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 189/2021 (Primera Publicación) 61
- ◆ **Aviso** 67



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3; 4; 5; 8; 9; 10; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 11; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 20; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 Y LOS NOMBRES DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO SEGUNDO Y DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTÍCULO 11; UN INCISO C) AL ARTÍCULO 20; Y LOS ARTÍCULOS 20 BIS; 30; 31; 32; 33 Y 34, TODOS DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3; 4; 5; 8; 9; 10; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 11; PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 20; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 Y LOS NOMBRES DEL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO SEGUNDO Y DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTÍCULO 11; UN INCISO C) AL ARTÍCULO 20; Y LOS ARTÍCULOS 20 BIS; 30; 31; 32; 33 Y 34, TODOS DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como siguen:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Artículo 2.- Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.

Artículo 3.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad de México ya instalados, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes demarcaciones que conforman la Ciudad de México, priorizando las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, lo recurso suficiente para garantizar efectivamente la operación de los comedores sociales materia de la presente ley, el cual no podrá ser menor al asignado el año próximo pasado.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Autoridad Responsable: La autoridad responsable que recae en la persona titular de la Secretaría.

Acreditación: Documento de identificación firmado por la persona titular de la Secretaría, el cual será entregado a la persona responsable Administradora de cada comedor comunitario.

Cédula de Persona Beneficiaria: Registro con los datos generales de las personas beneficiarias de los Comedores Públicos.

Comedores Sociales de la Ciudad de México: Al espacio físico y social para lograr los objetivos de la presente Ley y cuya operación no se regulará por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles. Son comedores sociales los del tipo comunitario, popular o público y aquellos que se determinen en el Reglamento.

Comedor Comunitario: Al comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable, que promueve mediante la organización comunitaria una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios.

Comedor Popular: Al comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.

Comedor Público: Al comedor de la Ciudad de México regulado por la Autoridad Responsable, a través de la unidad administrativa competente, para otorgar una ración de alimento nutritivo, suficiente, de calidad y gratuito, basado en los principios de equidad social y justicia distributiva que contribuya en la superación de la condición de vulnerabilidad en la que eventualmente se encuentre la persona que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta y muy alta marginación.

Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsable de la operación de cada comedor comunitario.

(...)

DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Equipamiento: Los bienes y enseres necesarios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios de los comedores para su operación y preparación de alimentos.

Estímulo Económico: Recurso entregado anualmente a las personas responsables administradoras conforme al Reglamento correspondiente.

(...)

Grupo Solidario: El grupo de personas que asumen la función de Comité de Administración del comedor popular.

Insumos: Productos alimenticios entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad Responsable en el domicilio de las cocinas de los comedores públicos.

(...)

(...)

Proveedor Alimentario Social: La persona física o moral, así como organizaciones, cooperativas u otros, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Ración Alimentaria: Alimentos que se entregan a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.

Registro: Aquél que realiza el Comité de Administración sobre las personas beneficiarias.

Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario con el fin de operar los comedores.

(...)

Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, así como de la persona titular del DIF, según corresponda.

Artículo 8.- En el marco del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, las áreas responsables de su implementación y seguimiento, deberán publicar a través de sus páginas electrónicas y redes sociales oficiales, los mecanismos de acceso de la ciudadanía, contenidos en el Reglamento o Reglas de Operación, para gestionar la instalación de un Comedor Comunitario en el interior de cualquier demarcación, con referencia a lo descrito en el artículo anterior.

Artículo 9.- (...)

Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que la persona propietaria del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.

Artículo 10.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, hará la supervisión de manera periódica de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los comedores sociales de la Ciudad de México, y tendrá por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

El Reglamento y las Reglas de Operación establecerán las medidas de higiene necesarias que se deben de cumplir en los comedores sociales.

Artículo 11.- Los Comités de Administración y Grupos Solidarios serán integrados con base en lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación y compartirán de forma igualitaria las responsabilidades y tareas para la operación del comedor comunitario o un comedor popular, sin que se establezcan entre ellos relaciones de subordinación, cumpliendo equitativamente con las siguientes obligaciones:

I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos o apoyos que otorga el Gobierno de la Ciudad de México;

II. (...)

III. Utilizar y conservar en buen estado el equipamiento otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México;

IV. (...)

V. Respetar la imagen institucional de los comedores establecida en el Reglamento;

VI. Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del programa de comedores y entregarlo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento o Reglas de Operación correspondiente;

VII. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil;

VIII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación correspondientes a cada comedor;

IX. Cuidar que las raciones alimenticias que se proporcionen sean sanas, nutritivas y balanceadas;

X. La persona responsable administradora de la operación de un comedor comunitario, deberá informar periódicamente, conforme al Reglamento y Reglas de Operación, el destino de los recursos otorgados, y

XI. La presidencia del Grupo Solidario deberá informar periódicamente, conforme al Reglamento y Reglas de Operación, el destino de los recursos otorgados.

Artículo 12.- Las personas integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:

I. Que el Gobierno de la Ciudad de México entregue insumos o apoyos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada comedor;

II. (...)

III. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o pláticas, por parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de igualdad de género, calidad y atención con enfoque de derechos humanos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, o cualquier otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores;

IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del comedor, y

V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de manera semestral las instalaciones de los comedores conforme a los protocolos de Protección Civil.

Artículo 13.- Para la determinación de las colonias de atención social prioritaria, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los diferentes Órganos Políticos Administrativos requerirán anualmente, al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, un listado con las colonias que presentan rezagos en materia de desarrollo social; así como el comparativo que guarden con el Índice de Desarrollo Social que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año que corresponda. Dicho listado se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de cada año, así como en cada uno de los portales de Internet de la Secretaría, de la Secretaría de Salud y de cada Alcaldía de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Los comedores comunitarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la presente Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

Artículo 15.- Los comedores comunitarios serán espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los criterios para su funcionamiento, establecidos por la Autoridad Responsable y serán operados por los Comités de Administración.

La Autoridad Responsable en coparticipación con los comités de administración y los grupos sociales verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los comedores comunitarios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La operación de los comedores comunitarios de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 16.- Cada comedor comunitario debe contar con un Comité de Administración, que es responsable de su correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos mediante la cuota de recuperación, del buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio de colaboración y en el contrato de comodato para la operación del comedor comunitario.

Las personas integrantes del Comité de Administración, no deberán desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en partido político alguno.

Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF.

La operación de los comedores populares de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 18.- Cada comedor popular debe contar con un Grupo Solidario, el cual asumirá la función de la administración del comedor popular y ningún integrante deberá ser persona servidora pública.

Artículo 19.- Los comedores públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad como: niñas y niños, adolescentes, personas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleadas, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio, que tenga limitado su derecho humano a la alimentación.

La Autoridad Responsable promoverá, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios con autoridades educativas para el establecimiento de comedores públicos en instalaciones educativas, ubicadas en zonas con alto nivel de marginación.

La operación de los comedores públicos de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

La Autoridad Responsable debe promover prácticas que garanticen una salud alimentaria de las personas beneficiarias a través de pláticas, censo con seguimiento, actividades lúdicas y/o recreativas, entre otras, dentro de los comedores.

Artículo 20.- Los comedores públicos podrán ser emergentes en los siguientes casos:

- a) Durante la temporada invernal, la cual comprende del 1 de noviembre al 28 de febrero, y, en caso de ser necesario, podrá adelantarse o ampliarse dicho periodo;
- b) Ante situación de contingencia, emergencia o desastre provocadas por la naturaleza o por la actividad humana, para mitigar los riesgos inherentes en la población, y
- c) Como mecanismo de atención a población potencial o flotante en espacios públicos como hospitales públicos, albergues o refugios temporales.

Artículo 20 bis.- Ante la presencia de escenarios de emergencia o desastre de cualquier índole, la Autoridad Responsable llevará a cabo acciones que favorezcan la continuidad y reforzamiento del servicio de los comedores públicos, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de aquellas personas, que con motivo de los mismos se encuentren en situación de carencia alimentaria; en todo momento se atenderá las necesidades alimentarias de aquellos grupos de atención prioritaria.

Durante y después de la emergencia o desastre se podrán establecer comedores itinerantes para garantizar el servicio, de igual forma se establecerán medidas para que la distribución de alimentos preparados sea para consumo en el hogar, evitando la exposición de las personas a cualquier riesgo.

La Autoridad Responsable realizará una amplia difusión de la ubicación y horarios de los comedores, tanto fijos como itinerantes, que proporcionen servicio durante el tiempo que dure la emergencia.

La Autoridad Responsable desarrollará, en coordinación con la Secretaría de Salud, un protocolo aplicable durante la emergencia, atendiendo a sus características, para garantizar la correcta inocuidad en el manejo, recepción y distribución de los alimentos, con un énfasis preventivo en la propagación de contagios.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS Y BENEFICIARIAS

Artículo 21.- Cualquier persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales cumpliendo los siguientes requerimientos:

I. (...)

II. Realice el registro y/o cedula correspondiente;

III. y IV. (...)

Artículo 22.- Los datos personales de las personas usuarias o beneficiarias de los comedores sociales, la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos del padrón unificado establecido en la Ley de Desarrollo Social vigente en la Ciudad de México.

Artículo 23.- En correspondencia social, las personas usuarias y beneficiarias podrán recibir capacitación y/o pláticas sobre nutrición, cultura cívica, prevención de violencia contra las mujeres, derechos humanos, proyectos productivos, culturales u otras que sean establecidas por la Autoridad.

Artículo 24.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, capacitará a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios en materia de regulación de gestión integral de residuos sólidos que se generen en los comedores comunitarios y los comedores populares. Aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos vigente en la Ciudad de México.

Artículo 25.- La Autoridad Responsable, en el marco de sus atribuciones, desarrollará e implementará huertos urbanos públicos con el propósito de abastecer la demanda de los comedores sociales.

(...)

(...)

Artículo 26.- La Autoridad Responsable, de conformidad con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, establecerá los mecanismos de vinculación entre los comedores sociales y los donantes.

Artículo 27.- La Autoridad Responsable establecerá los criterios para la adquisición de insumos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, considerando la figura del proveedor alimentario social.

TÍTULO QUINTO (...)

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE SANCIONES PARA LOS COMEDORES

Artículo 28.- Las causas de apercibimiento, suspensión temporal y baja definitiva de los comedores comunitarios son:

I. El apercibimiento se dará en caso de incurrir en los supuestos siguientes:

- a) Operar el comedor por una persona distinta a la registrada en el padrón del programa;
- b) Cualquier práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y la seguridad física de las personas beneficiarias del comedor;
- c) Presentación de una o más quejas debidamente justificadas por parte de las personas beneficiarias del comedor;
- d) No contar con los letreros correspondientes que identifiquen la operación de un comedor comunitario del Gobierno de la Ciudad de México, y
- e) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

II. La suspensión temporal se dará en los supuestos siguientes:

- a) Por solicitud justificada de la persona responsable administradora del Comité de Administración, previa autorización de la autoridad competente;
- b) No acudir de manera injustificada a una o más reuniones de coordinación y/o capacitación;
- c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional, y
- d) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

III. La baja definitiva de la operación del comedor comunitario se dará en los supuestos siguientes:

- a) Cobrar una cuota superior a la establecida en la normatividad correspondiente;
- b) Haberse hecho acreedor o acreedora a cinco apercibimientos y una suspensión;
- c) No hacer entrega en tiempo y forma de tres informes a los que se refiere la presente ley;
- d) Negar el servicio del programa por los motivos establecidos en el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- e) No atender de manera regular a la población los días y horarios establecidos por la autoridad competente;
- f) Mudar el domicilio del comedor comunitario sin previa autorización de la autoridad competente;
- g) Realizar proselitismo, colocar mensajes partidistas, usar colores de algún partido político o hacer propaganda de algún partido o candidato independiente;
- h) No comprobar y justificar el apoyo económico otorgado para uso exclusivo de la mejora del comedor comunitario;
- i) No acreditar la posesión del inmueble donde se encuentre instalado el comedor comunitario, y
- j) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

Los procedimientos para efectuar el apercibimiento, suspensión temporal o baja definitiva de un comedor comunitario serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 29.- En el supuesto de baja definitiva de un comedor comunitario por los motivos que hace referencia el artículo 28 de la presente ley, se deberá incorporar un comedor comunitario nuevo dentro de la misma unidad territorial, donde se localizaba el comedor que dejó de operar.

Artículo 30.- Las causas de suspensión temporal o baja definitiva de los comedores públicos se darán en el caso de incurrir en los supuestos siguientes:

- a) Utilizar recursos de los comedores públicos con fines políticos, personales o cualquier otro que contravenga a los establecidos en la normatividad aplicable;
- b) Negar el servicio del programa por los motivos establecidos en el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- c) Presentación de más de 3 quejas debidamente justificadas por parte de las personas beneficiarias del comedor;
- d) Situaciones externas que afecten el funcionamiento del comedor, tales como falta de instalaciones o servicios básicos;
- e) Fenómenos naturales de emergencia o desastre que pongan en riesgo el funcionamiento del comedor y la seguridad de las personas usuarias o beneficiarias y de las personas que prestan sus servicios en éstos;
- f) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional, y
- g) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

Los procedimientos para efectuar la suspensión temporal o baja definitiva de un comedor público serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 31.- En el supuesto de baja definitiva de un comedor público por los motivos a que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, se deberá incorporar un comedor público nuevo, preferentemente dentro de la misma unidad territorial donde se localizaba el comedor que dejó de operar.

Artículo 32.- Las causas de suspensión temporal y baja definitiva para los comedores populares se darán en caso de incurrir en los supuestos siguientes:

- a) Presentar documentos falsos o apócrifos por parte de algún integrante de los Grupos Solidarios a la Autoridad Responsable;
- b) Atender a la población objetivo sin enfoque de equidad de género y derechos humanos, de conformidad a las capacitaciones recibidas;
- c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional;
- d) Cobrar una cuota superior a la establecida en las Reglas de Operación vigentes;
- e) Cambiar el domicilio del comedor popular sin previa autorización de la autoridad competente;
- f) Negar el servicio del programa por los motivos establecidos en el artículo 4, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- g) No atender las disposiciones generales sanitarias y de protección civil y que por su inobservancia implique un riesgo a la salud y/o integridad de las personas usuarias o beneficiarias del comedor;
- h) Mantener cerrado el comedor popular por más de tres días hábiles continuos, sin previa notificación por escrito que justifique las causas;
- i) No hacer entrega en tiempo y forma tres informes financieros, y
- j) Las demás que se determinen en las normas correspondientes.

Los procedimientos para efectuar la suspensión temporal o baja definitiva de un comedor popular serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 33.- En el supuesto de baja definitiva de un comedor popular por los motivos que hace referencia el artículo 32 de la presente Ley, se deberá incorporar un comedor popular nuevo dentro de la misma unidad territorial donde se localizaba el comedor que dejó de operar.

Artículo 34.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estas reformas.

CUARTO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y el DIF Ciudad de México, estarán a lo que señalen las Reglas de Operación de los Programas de Comedores Sociales y Comedores Populares, ambos de la Ciudad de México, respecto a la regulación de su funcionamiento.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, PRESIDENTA, DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA, DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO, SECRETARIO** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 105 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 122 apartado A bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 4 y 5, 3 numerales 2 inciso b) y 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartado A numeral 1, 21 apartados A numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8 y B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2 incisos b) y f) 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 incisos a), b), p) y q) y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV, XXI y XXII, 11 fracción I, 16 fracción II, 20 fracción V, 21 párrafo primero y 27 fracciones III, V, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, 7 fracciones I, II y III, 8, 9 fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15 y 161 BIS 16 del referido Código; NOVENO transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020; así como 2, 7 fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, el artículo 122 de la referida Constitución establece que la Ciudad de México, como Entidad Federativa, goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la Hacienda Pública se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad. A su vez el artículo 23 numeral 2 inciso f) prevé que es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece la obligación del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero del mismo Código, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que la Ciudad de México expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial. Asimismo, el artículo 161 menciona que los contribuyentes pagarán el referido Impuesto durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código se establezcan.

Que en términos del artículo 227 del multicitado Código, los Derechos por Refrendo para la vigencia anual de placas de vehículos de uso particular, servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros; los remolques, motocicletas y motonetas deberán pagarse conjuntamente en los mismos plazos establecidos para el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que la atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán las demás para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Que el 21 de diciembre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 498 Tomo I el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México* estableciendo en su NOVENO Transitorio que la persona titular de la Jefatura de Gobierno debería emitir, para el ejercicio fiscal 2021, un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido Transitorio se especifican.

Que el 20 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 518 bis el *Acuerdo de Carácter General por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*, cuya vigencia se estableció hasta el 31 de marzo de 2021, a excepción de lo establecido en su numeral CUARTO, cuya vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el 31 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 566 bis el *Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan las facilidades administrativas respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Derechos por Control Vehicular, que se indican* a través del cual se extendió al 30 de abril de 2021 el término para que los contribuyentes pudieran acceder a los beneficios a que se refiere el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Que el 30 de abril de 2021, dada la persistencia de las condiciones que propiciaron la necesidad de la ampliación a que se refiere el párrafo anterior, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. el *Acuerdo mediante el cual se prorroga la vigencia del Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan las facilidades administrativas respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Derechos por Control Vehicular, que se indican, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 31 de marzo de 2021*, con el objetivo de extender una vez más el otorgamiento de los beneficios en cuestión.

Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad instrumentó y sigue ejecutando diversas medidas entre las que se destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, entre otras.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la persona titular de la Jefatura de Gobierno le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 105 del Código Fiscal de la Ciudad de México es facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas emitir Programas Generales de Regularización Fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

Que con el propósito de apoyar la economía de las familias, resulta necesario prorrogar la vigencia del *Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan las facilidades administrativas respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Derechos por Control Vehicular, que se indican*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 566 bis el 31 de marzo de 2021, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dado el panorama económico que actualmente enfrenta la Ciudad derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE OTORGAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y A LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR, QUE SE INDICAN PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE MARZO DE 2021

PRIMERO.- Se modifica el numeral **PRIMERO**, para quedar de la siguiente manera:

*“PRIMERO.- De conformidad con el Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de enero de 2021, se otorga la facilidad administrativa para que, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho Acuerdo, los contribuyentes que se encuentren en posibilidad de ser beneficiarios del Subsidio, puedan obtener el mismo a más tardar el **30 de junio de 2021**, sin que se generen actualizaciones ni recargos, con independencia del término previsto en el numeral CUARTO de dicho Acuerdo.*

SEGUNDO a DÉCIMO PRIMERO.- ...”

SEGUNDO.- Se modifica el Transitorio **SEGUNDO**, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

*SEGUNDO.- Las facilidades administrativas que se otorgan en el presente Programa **entrarán en vigor del 01 de abril al 30 de junio de 2021.**”*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de 2021. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 122 apartado A bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 4 y 5, 3 numerales 2 inciso b) y 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartado A numeral 1, 21 apartados A numerales 1, 2, 4, 5 y 8 y B numerales 1 y 4, 23 numeral 2 incisos b) y f), 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 incisos b), p) y q) y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 7 párrafo primero, 10 fracciones IV, XXI y XXII, 12, 13 párrafo primero, 16 fracciones II y XI, 18 párrafo primero, 20 fracción V, 21 párrafo primero, 27 fracciones III, VIII, XIX y XLIX y 36 fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I, 11 fracciones I, II y VIII, 12 fracciones I, V, XXII, XLI y LXIII, 55 fracción I, 56 fracción I inciso b), 84, 85 fracción II, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110 fracciones I, III, V, XVI y XXV y 118 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4, 6, 7 fracciones I, II y III, 8, 9 fracción III y 220 fracciones I, incisos a) numeral 2 y d) numerales 2, 3 y 5, IV inciso a), VII, IX, X, XI y XII del referido Código Fiscal; así como 2, 7, fracciones II y XI, 13, 15 fracciones VIII y XVIII y 20 fracciones II, XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación, como de la Ciudad de México y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, el artículo 122 establece que la Ciudad de México, como entidad federativa, goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda. Asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad. A su vez, el artículo 23 numeral 2 inciso f) prevé que es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México la prestación de los servicios públicos de transporte es considerada de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarla corresponde originalmente a la Administración Pública de la Ciudad de México, ya sea en forma directa o mediante concesiones o permisos a particulares. Por su parte, el artículo 102 señala que el término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al inicial, siempre que se cumplan los requisitos señalados por la normativa aplicable, así como que las solicitudes de prórroga de la concesión y refrendo o revalidación del equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes que considere la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Que el artículo 104 de la multicitada Ley de Movilidad, establece que los derechos y obligaciones derivados de la concesión para la prestación del servicio de transporte, no podrán enajenarse o negociarse bajo ninguna circunstancia, solo podrán cederse o transmitirse previo análisis y consideración de los instrumentos jurídicos idóneos que presenten los solicitantes y posterior autorización de la Secretaría de Movilidad; por lo que en términos del artículo 110 fracciones I, III y XVI son obligaciones de los concesionarios prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada, cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como realizar el pago de los derechos correspondientes a todos los trámites administrativos y concesiones otorgadas por la Administración Pública de la Ciudad para la explotación del servicio.

Que el artículo 220 fracciones I incisos a) numeral 2 y d) numerales 2, 3 y 5, IV inciso a), VII, IX, X, XI y XII del Código Fiscal de la Ciudad de México, prevén el pago de derechos por concepto de prórroga de la concesión de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros por el otorgamiento y revalidación de permisos complementarios para el establecimiento y operación de equipamiento auxiliar para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros por la vigencia anual de itinerario, por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de itinerarios y bases de servicio para la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, por la reposición de placas, por reposición de calcomanía, por la

sustitución de vehículos, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación, por la revista vehicular, por el trámite de baja de vehículo, así como por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión, todos relacionados con los vehículos destinados al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19).

Que en la Ciudad de México son autoridades sanitarias las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Salud Federal, de la Secretaría de Salud local y de la Agencia de Protección Sanitaria; y que la atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán las demás para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus en la Ciudad de México, el Gobierno de la Ciudad instrumentó y continúa ejecutando diversas medidas entre las que se destaca la suspensión temporal de actividades en establecimientos mercantiles, así como en oficinas públicas, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras.

Que algunas de las políticas del Gobierno de la Ciudad de México consisten en emprender acciones a corto y mediano plazo tendientes a orientar, promover y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como mejorar los mecanismos de control para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, al amparo de un marco jurídico eficiente, dotado de legalidad y transparencia, pero sobre todo bajo los principios de confianza y buena fe. Lo anterior, también con la finalidad de hacer frente a la crisis económica mundial que repercute directamente en el país, por lo que resulta necesario realizar esfuerzos para que el sector del transporte no vea afectada su economía en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que uno de los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México, es garantizar que la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo se lleve a cabo de manera uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, con las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene, eficiencia y plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que mediante la *Resolución de Carácter General por la que se condonan los derechos que se indican a los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México* publicada el 25 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 373, se otorgaron diversos beneficios fiscales a estos concesionarios, con el objetivo de apoyarles en la prestación del Servicio antes mencionado; y el 26 de junio de 2020 se publicó en el mismo órgano de difusión local una nota aclaratoria a la referida Resolución.

Que el 29 de enero de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 525 el *Acuerdo por el que se prorroga la vigencia de la Resolución de Carácter General por la que se condonan los derechos que se indican a los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 373, el 25 de junio de 2020* a través del cual se extendió la vigencia de los beneficios antes mencionados, ya que resulta necesario salvaguardar la utilidad pública y e interés general del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo.

Que el artículo 44 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte una actividad o su realización, que en el presente caso se traduce en apoyar a los concesionarios en la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con ello, que el servicio que prestan sea en las mejores condiciones y con respeto, seguridad, plena observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, en beneficio de los usuarios; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONAN, A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago de los derechos contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México (en adelante Código), que se indican en el numeral **SEGUNDO**, a favor de los concesionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se otorgan, a los sujetos referidos en el numeral **PRIMERO**, los siguientes beneficios fiscales, únicamente por lo que respecta al ejercicio fiscal 2021:

a) Se condona el 80% del pago del derecho por la prórroga de la concesión del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, contemplado en el artículo 220 fracción I inciso a) numeral 2 del Código;

b) Se condona el 50% del pago de los derechos por la reposición de placas (por cada una), por la reposición de calcomanía, por la sustitución de vehículos del Servicio Público de Transporte de Pasajeros (incluyendo la expedición de la tarjeta de circulación) y por el trámite de baja de vehículo; referidos en el artículo 220 fracciones IV inciso a), VII, IX y XI del Código respectivamente;

c) Se condona el 75% del pago del derecho por la autorización de cesión o transmisión de los derechos y obligaciones de una concesión, de conformidad con el artículo 220 fracción XII del Código;

d) Se condona el 80% del pago de los derechos por el otorgamiento y revalidación de permisos complementarios para el establecimiento y operación de equipamiento auxiliar para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, por cada cajón vehicular autorizado por anualidad; por la vigencia anual de itinerario; y por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de itinerarios y bases de servicio para la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, de conformidad con el artículo 220, fracción I, inciso d), numerales 2, 3 y 5 del Código, respectivamente; y

e) Se condona el 60% del pago del derecho por la revista vehicular, de conformidad con el artículo 220 fracción X del Código.

Con relación a los beneficios fiscales a que se refiere el presente numeral, los contribuyentes podrán obtener el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería de la Ciudad de México donde se reflejará la aplicación del beneficio fiscal, a través de la dirección electrónica <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

TERCERO.- Cuando se haya controvertido, por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes, para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

QUINTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

SÉPTIMO.- La Tesorería de la Ciudad de México y la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVO.- La interpretación de esta Resolución, para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

NOVENO.- La interpretación del presente instrumento, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor del del 01 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de 2021. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LOS RECURSOS 2021 DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS Y SU DISTRIBUCIÓN

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Apartado D, fracciones I y II, 53 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II, 18, 27 fracciones XIV, XLIX, así como también penúltimo y último párrafo; 38 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 81, 113, 125, 126, 127, 128, 134, 134 BIS, 153, 165, 166, 167 y 170 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 24, 35 tercer párrafo, 50, 51, 54 y 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021; 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; reglas Séptima y Octava de las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, Apartado D, fracción II, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que las Alcaldías contarán con los recursos públicos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento, el cual será asignado considerando las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México y su ejercicio deberá de apegarse a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la legislación que al efecto emita el Congreso de la Ciudad de México, así como a la normatividad que en materia de ejercicio y fiscalización emita la autoridad local; las alcaldías ejercerán estos recursos con base en un programa de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, para que las Alcaldías puedan disponer de los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, deberán cumplir con los lineamientos y reglas de operación que al efecto expidan las Secretarías de Obras y Servicios y de Administración y Finanzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Que las Secretarías de Obras y Servicios y de Administración y Finanzas emitieron las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de junio de 2020.

Que el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 dispone que para el ejercicio 2021, el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías dispondrá de 2,839,779 pesos, más los rendimientos financieros que se acumulen al cierre del 2020 y el 10 por ciento de los remanentes que reporte la Secretaría de Administración y Finanzas en el Informe de Cuenta Pública 2020.

Que según el Informe de Cuenta Pública 2020 de la Ciudad de México entregada al Congreso local el día 30 de abril de 2021 por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, los recursos remanentes de libre disposición reportados ascienden a la cantidad de 10,302,707 pesos.

Que de conformidad con la regla Séptima de las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, la Secretaría de Administración y Finanzas publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año, el monto de los recursos del Fondo en el ejercicio subsecuente y su distribución para cada Alcaldía, a fin de que, con base en sus atribuciones, integre la cartera de proyectos que propondrá a su Concejo, y eventualmente a la Secretaría, en términos de las propias Reglas.

Que de conformidad con la regla Octava, los recursos del Fondo se asignarán a las acciones, programas y proyectos que integren la cartera de proyectos, con base en el orden en que sean tramitados y aprobados, y que la cartera deberá conservar una lógica de ejecución entre sí.

Que el Ejecutivo Local se auxilia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos para que, en términos del artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, expida las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México;

Que por lo señalado en los párrafos que anteceden, con el objeto de armonizar las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, en relación a la disponibilidad de recursos, la Subsecretaría de Egresos emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LOS RECURSOS 2021 DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS Y SU DISTRIBUCIÓN

PRIMERO. El monto de los recursos disponibles en 2021 para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías es de **3,901,079.22 pesos**:

Dicha cantidad se determina conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, que dispone que para el presente ejercicio el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías dispondrá de 2,839,779 pesos, más los rendimientos financieros que se acumulen y el 10 por ciento de los remanentes que reporte la Secretaría en el Informe de Cuenta Pública 2020; así se tiene que:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanentes 2020 del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías	2,839,779.00
Rendimientos acumulados al 30 de abril 2021	31,029.50
Aportación 2021 por el 10% de los remanentes de libre disposición reportados en la Cuenta Pública 2020	1,030,270.72
Total	3,901,079.22

SEGUNDO. La distribución de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2021

ALCALDÍA	FACTOR DE AVANCE EN EL GASTO 2020 β i	COMPONENTE VARIABLE POR EFICACIA EN EL GASTO 2020 (20%)	COMPONENTE FIJO (80%)	TOTAL ALCALDÍA PARA EL EJERCICIO 2021
Álvaro Obregón	1.23%	48,089.77	195,053.96	243,143.73
Azcapotzalco	1.16%	45,125.02	195,053.96	240,178.98
Benito Juárez	1.28%	50,040.72	195,053.96	245,094.68
Coyoacán	1.21%	47,236.73	195,053.96	242,290.69
Cuajimalpa de Morelos	1.26%	49,060.68	195,053.96	244,114.64
Cuauhtémoc	1.24%	48,411.62	195,053.96	243,465.58
Gustavo A. Madero	1.27%	49,526.34	195,053.96	244,580.30
Iztacalco	1.28%	50,040.72	195,053.96	245,094.68
Iztapalapa	1.27%	49,562.78	195,053.96	244,616.74
La Magdalena Contreras	1.23%	47,918.95	195,053.96	242,972.91

Miguel Hidalgo	1.28%	50,040.72	195,053.96	245,094.68
Milpa Alta	1.26%	49,198.03	195,053.96	244,251.99
Tláhuac	1.26%	49,007.71	195,053.96	244,061.67
Tlalpan	1.23%	48,004.29	195,053.96	243,058.25
Venustiano Carranza	1.27%	49,554.57	195,053.96	244,608.53
Xochimilco	1.27%	49,397.21	195,053.96	244,451.17
Total		780,215.84	3,120,863.37	3,901,079.22

El monto distribuido a cada Alcaldía se integra por dos componentes: uno fijo equivalente al 80 por ciento y otro variable por el 20 por ciento, éste último como criterio de eficacia en el gasto durante el ejercicio 2020.

Monto de recursos conforme a los componentes:

MONTO A DISTRIBUIR	3,901,079.22
FIJO 80%	3,120,863.37
VARIABLE 20%	780,215.84

MONTO POR ALCALDÍA

A. Cálculo del componente fijo por Alcaldía:

$$CF \text{ Alc } i = \frac{MD \text{ 2021}}{(0.80)} \cdot \frac{1}{16}$$

CF Alc i = Componente fijo de la Alcaldía i;

MD 2021 = Monto total a distribuir;

B. Cálculo del componente variable por Alcaldía:

B.1 Porcentaje de eficacia en el gasto por Alcaldía:

$$\% \text{ eficacia en el gasto } 2020 = \frac{\text{presupuesto ejercido } 2020}{\text{presupuesto modificado } 2020}$$

B.2 Cálculo del factor de avance en el gasto por Alcaldía:

$$\beta_i = 0.20 \frac{\% \text{ avance en el gasto } 2020_i}{\sum_1^{16} \% \text{ avance en el gasto } 2020_i}$$

β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i;

$$CV \text{ Alc } i = (MD \text{ 2021})(\beta_i)$$

CV Alc i = Componente variable de la Alcaldía i;

B.3 Cálculo del Monto a distribuir por Alcaldía

$$\mathbf{MR\ Alc\ i\ 2021 = CF\ Alc\ i + CV\ Alc\ i}$$

Dónde:

MR Alc i 2021 = Monto de recurso por cada Alcaldía 2021;

CF Alc i = Componente fijo de la Alcaldía i;

CV Alc i = Componente variable de la Alcaldía i;

TERCERO. El plazo para que la Secretaría reciba la Cartera de Proyectos propuesta por parte de las Alcaldías vencerá el día 15 de junio de 2021.

CUARTO. Las acciones, programas y proyectos que se presenten como parte de la Cartera de Proyectos para dictaminación tendrán el soporte presupuestal y financiero que señalan las Reglas, es decir:

- A. El 80 por ciento con cargo de los recursos del Fondo;
- B. El 20 por ciento provenientes del presupuesto aprobado a la Alcaldía en el ejercicio 2021.

QUINTO. El Grupo Revisor emitirá su dictamen con la resolución, ya sea esta favorable o no procedente, para las acciones, programas y proyectos, a más tardar el 30 de junio del 2021, o dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se hubieran entregado de manera extraordinaria; debiendo informar a la Alcaldía y a la Secretaría su resolución, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la dictaminación.

SEXTO.- Los formatos y anexos señalados en las reglas Octava, Décimo Tercera, Vigésima Quinta y Trigésima Segunda de las Reglas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de junio de 2020, están disponibles en la dirección electrónica:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/formatos_reglas_fondo_alcaldias_2020/index.html

SÉPTIMO. Los recursos del Fondo estarán disponibles para las Alcaldías a partir de la presente publicación para aplicarse durante el ejercicio 2021; su ejercicio se registrará por la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

OCTAVO. Las Alcaldías deberán reportar, en los formatos y plazos establecidos por la Secretaría, el destino y los avances del ejercicio de los recursos del Fondo, a fin de integrar el capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que se debe remitir al Congreso local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

(Firma)

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**Convocatoria 001/2021**

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (CDMX), por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas de la CDMX, Luz Elena González Escobar, con fundamento en los artículos 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021; y 25, 26 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los numerales 5, 6, 8 y 12 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; convoca a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el Proceso Competitivo de la CDMX para la contratación de un financiamiento hasta por \$4,496,288,492.98 (cuatro mil cuatrocientos noventa y seis millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.) bajo las mejores condiciones del mercado. Por lo que las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme a lo siguiente:

- a)** Financiamiento por un monto mínimo de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) y por hasta \$4,496,288,492.98 (cuatro mil cuatrocientos noventa y seis millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.);
- b)** Plazo 10 (diez) años, (3,652 días);
- c)** Perfil de amortizaciones de capital mensuales, consecutivas y lineales;
- d)** Periodo de gracia correspondiente a 1 (un) año, contado a partir de que se realice la disposición de los recursos;
- e)** La tasa de interés deberá ser a tasa variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), por lo que deberán remitir la Tasa Efectiva de conformidad con los “Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”, de tal forma que el cálculo de los intereses se realizará con la curva de proyección de la tasa TIIE, más la sobretasa de interés ofertada. A efecto de hacer comparables las Tasas Efectivas, se requiere que las proyecciones de la TIIE se realicen con la información del proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de fecha 23 de junio de 2021, misma que deberá presentarse en la oferta;
- f)** Periodicidad de pago: los intereses se calcularán de forma mensual;
- g)** Los recursos los dispondrá la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, a más tardar el 23 de julio de 2021;
- h)** Se deberá especificar, en caso de que existan, todos los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento a efecto de que sean considerados en el proceso de evaluación financiera;
- i)** Las Ofertas serán en firme con una vigencia hasta el 23 de julio de 2021; y
- j)** La Institución Financiera que resulte adjudicada deberá garantizar la completa disponibilidad del personal involucrado en la operación en comento, desde la presentación de la Oferta hasta la fecha de Disposición, así como en el seguimiento de las condiciones y reporte de información del crédito cuando la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX lo solicite durante la vigencia del mismo.

Es conveniente señalar que, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con el Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007, y su Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, como vehículo de pago por lo que el financiamiento solicitado tendrá como fuente de pago la totalidad de las Participaciones Federales afectadas a favor del anterior fideicomiso.

En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX considere que las tasas de interés recibidas en las propuestas se encuentran fuera de los estándares de mercado, se podrá considerar desierta la Convocatoria de Contratación.

El lugar para la recepción de Ofertas de Financiamiento es el ubicado en calle Dr. Lavista No. 144, Acceso 3, Planta Baja, Sala de Juntas de la Dirección General de Administración Financiera, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México en fecha viernes 25 de junio de 2021 a más tardar a las 13:00 horas; posterior a la recepción de las ofertas, se procederá a la apertura pública para validar el cumplimiento de los puntos señalados. Es importante mencionar que se tomarán las medidas vigentes, incluyendo las de sana distancia, por lo que se solicita que acuda una persona por institución financiera, usando cubrebocas.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 fracción I, 13, párrafo primero, 16 fracción XIV, 18, 20 fracción IX, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 y 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES PUBLICADOS EL 20 DE FEBRERO DE 2019 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 35.

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, el artículo 9 se abroga, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de los Lineamientos del Comité Técnico Interno de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El Comité Técnico Interno (CTI) de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), es el órgano colegiado que valida las reglas de operación de los programas sociales a cargo de la SEPI, para ser presentadas para su aprobación en el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), así como los lineamientos de las acciones sociales y, excepcionalmente, proyectos especiales que sean de su competencia, de conformidad con las facultades y atribuciones que el marco normativo establece.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se entiende por:

1.- Población Objetivo: A los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México, es decir, los pueblos y barrios originarios, las comunidades indígenas residentes, y sus integrantes, de conformidad con las atribuciones y facultades del marco normativo;

2.- Principio pro persona: Al criterio hermenéutico, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio es, estar siempre a favor de la persona.

3. Subcomité. - Al Subcomité del Comité Técnico Interno de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

ARTÍCULO 3. Las personas servidoras públicas que conforman el CTI y su Subcomité, tendrán el carácter de integrantes honoríficos y no recibirán ningún sueldo o salario extraordinario por este nombramiento.

CAPÍTULO II. DEL PLENO Y DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO.

ARTÍCULO 4. El pleno del CTI revisará colegiadamente y, en su caso, validará:

- a) Los programas sociales que ejecutará la SEPI y sus reglas de operación;
- b) Los lineamientos de sus acciones sociales; y
- c) Los proyectos especiales de índole social de su competencia; de acuerdo al marco normativo vigente.

ARTÍCULO 5. El pleno del CTI estará integrado por las personas servidoras públicas titulares de las siguientes áreas:

- I.- La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Pueblos Indígenas, quien presidirá dicho Comité;
- II. La Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, quien se hará cargo de la Secretaría Técnica;

- III.-** La Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, quien fungirá como Vocal;
- IV.-** La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien fungirá como Vocal;
- V.-** La Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, quien fungirá como Vocal;
- VI.-** La Dirección de Comunidades Indígenas Residentes, como Vocal;
- VII.-** La Subdirección Jurídica y Normativa, como invitada permanente;
- VIII.-** La persona titular del Órgano Interno de Control en la SEPI, como invitada permanente;

Las personas integrantes del comité, podrán designar a un servidor público suplente, con nivel mínimo de Jefe de Unidad, para que acuda, en caso de ausencia, en su representación a la sesión correspondiente, quien tendrá las mismas facultades, funciones y obligaciones que el integrante que le haya designado.

ARTÍCULO 6. La Presidencia y los Vocales tendrán derecho a voz y voto.

La Secretaría Técnica, las personas titulares de la Subdirección Jurídica y Normativa, y la persona titular de la Contraloría Interna en la SEPI, tendrán únicamente derecho a voz durante el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 7. Los puntos a tratar por parte del Pleno deberán ser previamente integrados al orden del día de la sesión correspondiente por parte de la Secretaría Técnica, por instrucciones de la Presidencia, a petición de las personas vocales, o bien, derivado de un acuerdo previo del Pleno del CTI o del Subcomité.

ARTÍCULO 8. Podrán ser convocadas cuando se requiera, como invitados especiales, con derecho a voz, las personas titulares de la Unidad de Transparencia, la Unidad Departamental de Radiodifusión y la Subdirección de Consulta Indígena.

Adicionalmente, la Presidencia y las personas Vocales podrán convocar como invitados especiales, a quienes consideren conveniente de acuerdo a los asuntos a tratar en la sesión, pudiendo ser cualquier servidor público responsable de algún programa social, actividad programática o ventanilla de la SEPI, o de alguna otra dependencia o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, de cualquier nivel u orden de gobierno, o bien, alguna persona que forme parte de una organización social, asociación civil, institución académica o de investigación, de algún organismo internacional, de la iniciativa privada o de la población en general, que a consideración de los integrantes del CTI amerite ser convocada de modo extraordinario a presenciar, exponer u opinar en alguna de sus sesiones plenarias; dicha persona tendrá exclusivamente derecho a voz durante la sesión.

ARTÍCULO 9. (Se deroga).

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del CTI, las siguientes:

- I.-** Revisar y, en su caso, validar para aprobación del COPLADE, los programas sociales de la SEPI y sus reglas de operación;
- II.-** Revisar y, en su caso, aprobar lineamientos de acciones sociales;
- III.-** Recibir, conocer o aprobar los proyectos especiales de índole social que sean presentados para su consideración;
- IV.-** Conocer y resolver sobre los asuntos que se presenten como parte del orden del día, en la sesión correspondiente;
- V.-** Canalizar al Subcomité los asuntos que sean de su competencia, para la supervisión, control y evaluación de los proyectos que estime convenientes;
- VI.-** En casos extraordinarios y/o a solicitud del Subcomité, analizará y, en su caso, aprobará casos especiales de solicitudes de acceso a programas sociales, solicitudes derivadas de lineamientos de acciones sociales, o bien, transferencias monetarias o en especie para el desarrollo de proyectos de índole social o atención a población objetivo;
- VII.-** Resolver sobre la interpretación y lo no previsto en las reglas de operación de los programas sociales de la SEPI;
- VIII.-** A solicitud del Subcomité, autorizar el cierre administrativo de expedientes de personas beneficiarias de programas sociales de la SEPI, que no hayan cumplido con las obligaciones previstas en reglas de operación, lineamientos o el instrumento jurídico que para el caso específico se haya suscrito, con el fin de comprobar la entrega de la ayuda otorgada; y
- IX.-** Las demás que apruebe el pleno del CTI.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Presidencia del CTI:

- I.-** Convocar a las sesiones del pleno del CTI;
- II.-** Instalar, presidir y levantar las sesiones del CTI;

- III.-** Diferir o suspender las sesiones por causas de fuerza mayor u otra situación que así lo amerite;
- IV.-** Recibir y proponer los asuntos que le hagan llegar las personas servidoras públicas que funjan como vocales, o que deriven de los acuerdos del Subcomité y se hayan canalizado para su análisis, discusión y dictaminación en el Comité, e instruir a la Secretaría Técnica para que los incluya en el orden del día de la sesión correspondiente;
- V.-** Participar en las sesiones con voz y voto, y firmar las actas de las sesiones;
- VI.-** Resolver en caso de empate, con su voto de calidad;
- VII.-** Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del Pleno del CTI; y
- VIII.-** Las demás que le confiera el Pleno del CTI.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría Técnica del CTI:

- I.-** Integrar al orden del día de cada sesión los asuntos a tratar, que le instruya la Presidencia;
- II.-** Redactar los acuerdos e integrar los documentos que se pondrán a consideración del pleno del CTI;
- III.-** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno del CTI;
- IV.-** Levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes, luego de que haya sido autorizada por el pleno del CTI;
- V.-** Recabar y resguardar ordenadamente las actas con los acuerdos y decisiones que el pleno del CTI tome;
- VI.-** Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones, verificar el quorum por instrucciones de ésta y, cuando corresponda, recoger la votación de cada propuesta de acuerdo; y
- VII.-** Las demás que defina el pleno del CTI.

ARTÍCULO 13. Corresponde a las personas Vocales del CTI:

- I.-** Participar en el desarrollo del pleno de las sesiones del CTI, haciendo uso de la voz y ejerciendo su voto cuando corresponda, para la toma de acuerdos;
- II.-** Resguardar ordenadamente toda la documentación que se ponga a consideración del pleno del CTI de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias;
- III.** Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que se deriven de las sesiones y que sean de su competencia, hasta su conclusión;
- IV.-** Emitir, en su caso, opiniones técnicas; y
- V.-** Las demás que el pleno del CTI acuerde.

CAPÍTULO III. DEL SUBCOMITÉ DEL CTI.

ARTÍCULO 14. El CTI contará con un Subcomité Técnico Interno de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes que, de conformidad con el marco normativo aplicable, evaluará el acceso de la población objetivo a los programas y acciones sociales, aprobando las asignaciones de servicios y/o transferencias monetarias o en especie, derivadas del presupuesto asignado a la SEPI.

ARTÍCULO 15. El Subcomité, se conformará por las personas servidoras públicas titulares de las siguientes áreas:

- I.** La Dirección Ejecutiva de Derechos Indígenas, quien tendrá el carácter de Coordinadora;
- II.** La Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III.** La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien fungirá como Vocal;
- IV.** La Dirección de Pueblos y Barrios Originarios, quien fungirá como Vocal;
- V.** La Dirección de Comunidades Indígenas Residentes, quien fungirá como Vocal;
- VI.** La Subdirección de Capacitación y Formación, quien fungirá como Vocal;
- VII.** La Subdirección de Asesoría Legal, quien fungirá como Vocal;
- VIII.** La Subdirección de Consulta Indígena, quien fungirá como Vocal;
- IX.** La Subdirección de Derechos Colectivos, quien fungirá como Vocal;
- X.** La Subdirección de Lenguas Indígenas, quien fungirá como Vocal.
- XI.** La Subdirección Jurídica y Normativa, como asesor; y
- XII.** El Órgano Interno de Control en la SEPI, como invitado permanente.

ARTÍCULO 16. Los miembros del Subcomité, podrán designar a un servidor público suplente, con nivel mínimo de Jefe de Unidad, para que acuda en su representación a la sesión correspondiente en caso de ausencia, quien tendrá las mismas facultades, funciones y obligaciones que el servidor público al que esté supliendo.

ARTÍCULO 17. La persona Coordinadora y las personas Vocales tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Subcomité.

La Secretaría Técnica y las personas titulares de la Subdirección Jurídica y Normativa, y del Órgano Interno de Control en la SEPI, tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 18. Los asuntos a tratar por parte del Pleno del Subcomité, serán previamente integrados por la Secretaría Técnica, al orden del día de la sesión correspondiente por instrucciones de la persona Coordinadora, a petición de las personas Vocales, o por acuerdo previo del pleno del Subcomité.

ARTÍCULO 19. Son personas invitadas permanentes con derecho a voz las personas titulares de la Subdirección Jurídica y Normativa y la Contraloría Interna en la SEPI, para contar con su asesoría durante el desarrollo de las sesiones. Ellas podrán nombrar a una persona suplente para atender determinada sesión, que mantendrá, para efectos del Subcomité, las mismas facultades y funciones.

Las personas servidoras públicas titulares de la Unidad de Transparencia, de la Unidad Departamental de Radiodifusión, podrán ser convocadas a la sesión cuando se requiera, con derecho a voz.

Adicionalmente, la persona Coordinadora y las personas Vocales podrán convocar como invitados especiales, a quienes consideren conveniente de acuerdo a los asuntos a tratar en la sesión, pudiendo ser cualquier servidor público responsable de algún programa social, actividad programática o ventanilla de la SEPI, o de alguna dependencia o entidad de la administración pública de la Ciudad de México, de cualquier nivel u orden de gobierno, o bien, alguna persona que forme parte de una organización social, asociación civil, institución académica o de investigación, de algún organismo internacional, de la iniciativa privada o de la población en general, que a consideración de los integrantes del Subcomité amerite ser convocada de modo extraordinario a presenciar, exponer u opinar en alguna de sus sesiones plenas; dicha persona tendrá exclusivamente derecho a voz durante la sesión.

ARTÍCULO 20. El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y dictaminar en apego a las reglas de operación de los programas sociales, las convocatorias o lineamientos derivados de las reglas de operación de los programas sociales que sean de su competencia;
- II.- Aprobar los criterios de evaluación de solicitudes de acceso a programas sociales y criterios de evaluación de solicitudes derivadas de lineamientos de acciones sociales, cuando sea aplicable;
- III.- Evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de acceso a los programas sociales, así como las solicitudes derivadas de lineamientos de acciones sociales, que sean de su competencia.
- IV.- Elaborar y, en su caso, aprobar los dictámenes y acuerdos para que la población objetivo tenga acceso a los programas y acciones sociales que sean de su competencia;
- V.- Enviar al CTI los casos que no pudiesen resolverse en el pleno del Subcomité, de acuerdo a sus atribuciones o al grado de relevancia del asunto;
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones que surjan en el seno del Subcomité, y que sean de su competencia;
- y
- VII.- Las demás que le confiera el Pleno del CTI.

ARTÍCULO 21. La documentación soporte de los proyectos de Dictamen que se presentarán para su análisis y discusión ante el Pleno del Subcomité, consistente en expedientes de los solicitantes o beneficiarios, oficios relacionados con sus trámites u otros antecedentes documentales de esta misma naturaleza, que sirvan como sustento para su integración, estará bajo el resguardo de la persona Coordinadora del Subcomité.

ARTÍCULO 22. Corresponde a la persona Coordinadora del Subcomité:

- I.- Convocar a las sesiones del Subcomité;
- II.- Instalar, presidir y levantar las sesiones del Subcomité;

- III.-** Diferir o suspender las sesiones por causas de fuerza mayor u otra situación que así lo amerite;
- IV.-** Recibir los asuntos que le hagan llegar las personas servidoras públicas que funjan como vocales, o que deriven de los acuerdos del Comité, y se hayan canalizado para su análisis, discusión y dictaminación en el Subcomité, e instruir a la Secretaría Técnica para que los incluya en el orden del día de la sesión correspondiente;
- V.-** Participar en las sesiones con voz y voto, y firmar las actas de las sesiones;
- VI.-** Resolver en caso de empate, con su voto de calidad;
- VII.-** Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del pleno del CTI;
- VIII.-** Recabar y resguardar ordenadamente toda la documentación que soporten los acuerdos y decisiones que el pleno del subcomité tome; y
- IX.-** Las demás que le confiera el pleno del Subcomité.

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Secretaría Técnica del Subcomité:

- I.-** Integrar al orden del día de cada sesión los asuntos a tratar, que le instruya la persona Coordinadora;
- II.-** Redactar los acuerdos e integrar los documentos que se pondrán a consideración del pleno del Subcomité;
- III.-** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno del Subcomité;
- IV.-** Levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas correspondientes, luego de que haya sido autorizada por el pleno del Subcomité;
- V.-** Recabar y resguardar ordenadamente las actas y listas asistencia, en los que se dé constancia de los acuerdos y decisiones que el pleno del Subcomité tome;
- VI.-** Auxiliar a la Coordinación en el desarrollo de las sesiones, verificar el quorum por instrucciones de ésta y, cuando corresponda, recoger la votación de cada propuesta de acuerdo; y
- VII.-** Las demás que defina el Pleno del Subcomité.

ARTÍCULO 24. Corresponde a las personas Vocales del Subcomité:

- I.** Participar en el desarrollo del Pleno de las sesiones del Subcomité, haciendo uso de la voz y ejerciendo su voto cuando corresponda, para la toma de acuerdos;
- II.-** Resguardar ordenadamente toda la documentación que se ponga a consideración del pleno del CTI de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias;
- III.-** Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que se deriven de las sesiones y que sean de su competencia, hasta su conclusión;
- IV.-** Emitir, en su caso, opiniones técnicas; y
- V.-** Las demás que el Subcomité acuerde.

ARTÍCULO 25. Tanto el CTI como el Subcomité tomarán decisiones y acuerdos por votación libre y directa. En caso de empate en el Pleno del Comité como del Subcomité, la presidencia y la Coordinación tendrán el voto de calidad.

ARTÍCULO 26. La presidencia del CTI y la persona Coordinadora del Subcomité, convocarán a sus sesiones correspondientes con al menos 24 horas de anticipación, haciendo llegar la carpeta que contenga la documentación soporte de los asuntos a tratar, en archivo magnético o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 27. El quorum mínimo para sesionar tanto en el Comité como en el Subcomité, será la mitad más uno del total de integrantes con derecho a voz y voto. Siempre deberá estar presente la presidencia en el caso del CTI, y la persona Coordinadora en el caso del Subcomité, o bien sus suplentes, o en último caso, por lo menos la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 28. Las convocatorias a sesiones deberán incluir el Orden del Día que contenga los asuntos a tratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Ciudad de México a 24 de mayo de 2021.

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.
SECRETARIA**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL, Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 Apartado A, 7, 14 Apartado B y 41 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 primer y segundo párrafos, 10 fracción I, 11 fracción II, 12, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 135, 138, 139, 142, 144, 148 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; y, los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración pública de la Ciudad de México:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración pública de la Ciudad de México en su el primer párrafo del artículo Décimo Segundo, he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL CUAL PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEO-033/CARECI-21-E-SIBISO-INJUVE-41/010119”.

TRANSITORIOS.

Primero: El presente aviso por el cual se da a conocer el enlace del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo: Para a Consulta del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México deberá remitirse a la Siguiete dirección electrónica:

<https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/60a/6c2/445/60a6c244562a1278989287.pdf>

Tercero: Se señala como responsable a Elizabeth García Mata, Directora de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, teléfono 53423434.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.

(Firma)

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 11

La Lic. Teresa Paula Heredia Juárez, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a, 28, 30 fracción I, 32, 43 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento; artículos 7 fracción X último párrafo, 235 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; punto Octavo del Acuerdo por el que se delega en diversos servidores públicos del órgano desconcentrado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México las facultades que se indican; punto 1.3.0.0 Atribuciones del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las normas aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LPN/SACMEX/011/2021**, para la adquisición de **Gases especiales de alta pureza**.

Período de venta de Bases	Junta de aclaración de bases	Acto de presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo	Plazo de entrega
Del 31 de mayo al 02 de junio de 2021.	03 de junio de 2021 14:00 horas	07 de junio de 2021 10:00 horas	14 de junio de 2021 10:00 horas	Del día hábil siguiente de la formalización del contrato al 31 de diciembre de 2021.

Partida	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad
1	Helio UAP 5.0 (ultra alta pureza), pureza mínima de 99.999% humedad menor de 2 PPM.	65.45	130.90	Metro cúbico
2	Acetileno 2.6 grado absorción atómica, pureza mínima de 99.6%, con un contenido de la mezcla oxígeno-metano menor de 4000 PPM.	96	180	Kilogramo
3	Argón UAP 5.0, pureza mínima de 99.999%, oxígeno menor a 1 PPM, humedad menor a 3 PPM.	93.70	196.77	Metro cúbico
4	Nitrógeno UAP 5.0 (ultra alta pureza), pureza mínima de 99.999% humedad menor de 3 PPM.	34.76	69.52	Metro cúbico
5	Argón 4.8 ICP criogénico, pureza mínima de 99.998% humedad menor de 2 PPM, oxígeno menor de 3 PPM.	1220	2196	Metro cúbico

Lugar y horario de entrega de los bienes:	La entrega de los bienes objeto de la licitación se realizará L.A.B en el Almacén de la Subdirección para el Análisis y Gestión de la Calidad del Agua, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en Av. División del Norte Número 3330, Col. Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, en horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, a nivel de piso en bodega.
Precio de las bases en convocante y mediante depósito bancario:	\$ 1,100.00 (un mil cien pesos 00/100 m.n.).

Forma de pago de Bases:

Convocante.- El pago se deberá efectuar en días hábiles de 11:00 a 13:00 horas en la Oficina de Retribución Salarial al Personal, ubicada en la planta baja de las oficinas centrales del SACMEX, mediante cheque certificado o de caja a favor del **Gobierno de la Ciudad de México y/o Secretaría de Administración y Finanzas**, librado por la persona física o moral interesada, expedido por institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Atizapán, Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl). Depósito Bancario.- El pago se deberá efectuar a nombre de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, debiendo contener completas las siguientes referencias: número de cuenta de Banco Santander, S.A. 65501123467, número de sociedad 06D3, Registro Federal de Contribuyentes (del interesado) y número de Licitación.

Servidores públicos responsables de la Licitación:

Lic. Teresa Paula Heredia Juárez, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Lic. Arturo Fisher Valencia, Subdirector de Compras y Control de Materiales y Lic. Hiram Jacobo Hernández Villagómez, Jefe de la Unidad Departamental de Abastecimiento.

* El periodo de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de la licitación se consideran a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* Las bases y especificaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: www.sacmex.cdmx.gob.mx o en la Subdirección de Compras y Control de Materiales, sito en Nezahualcóyotl No. 109, 6° piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080, de 11:00 a 13:00 horas, en días hábiles, atención del Lic. Arturo Fisher Valencia, teléfono 5130 4444, extensión 1611. Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir su costo.

*El Acto de Junta de Aclaración de Bases, la Primera Etapa: Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y la Segunda Etapa: Acto de Fallo, se celebrarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; en el 6° piso del edificio sede del SACMEX, sito en Nezahualcóyotl No. 109, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06080.

* El pago de los bienes se realizará en moneda nacional, a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas.

* La licitación no considera el otorgamiento de anticipo.

* Las propuestas deberán presentarse en español.

* No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos contenidos en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 fracción XV, 51 y 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

* La Licitación no está considerada bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

* Para coadyuvar al mejor desarrollo de la Junta de Aclaración de Bases, se solicita a los interesados que adquieran las bases, remitir sus dudas por escrito, de acuerdo al anexo que se incluye en las bases, al correo electrónico arturo.fisher@sacmex.cdmx.gob.mx, previo a la fecha del evento.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.

(Firma)

Lic. Teresa Paula Heredia Juárez.
Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 024

La Ing. Arq. Guadalupe Tonantzin Iturbe Haro, Directora de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, adscrita a la Dirección General de Agua Potable del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 236 fracciones VII, XI y XVII, 303 fracción I, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Públicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable requerido	
SACMEX-DGAP-LP-108-2021	Rehabilitación de plantas potabilizadoras diferentes Alcaldías de CDMX. Rehabilitación de la planta potabilizadora Purísima 2, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Alcaldía Iztapalapa.	30-Junio-2021	26-Noviembre-2021	\$4,315,200.00	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Acto de Sesión de Presentación de Propuestas
SACMEX-DGAP-LP-108-2021	Costo en Dependencia: \$2,000.00	02-Junio-2021	10-Junio-2021 10:00 Hrs.	04-Junio-2021 09:00 Hrs.	16-Junio-2021 10:00 Hrs.

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/1041/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020.

Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, o bien, a través del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3.

1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación, (Dos juegos)

1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.

1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.

1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios

1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.

1.8 Los escritos deberán dirigirse al M. I. Sergio Ramos Tapia, Director General de Agua Potable.

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, sita en Avenida Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para la licitación SACMEX-DGAP-LP-108-2021, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad y experiencia técnica necesaria, así como asegurar la calidad y seguridad en los trabajos mencionados y deberán demostrar que cuentan con experiencia laboral y técnica mínima, con el objeto de que la obra se termine en tiempo y forma y con calidad que se requiere, los participantes deberán presentar copia simple de al menos 2 contratos formalizados en los últimos dos años con dependencias del sector público o con particulares, de obras de rehabilitación de plantas potabilizadoras, que consideren la rehabilitación de filtros de materiales filtrantes (arena, antracita, zeolita), sistema de ozonación, sistema de ósmosis inversa, sistema de cloración y equipamiento electromecánico para el funcionamiento de los sistemas mencionados, pailpería y obra civil de rehabilitación de casetas, barda, impermeabilización y pintura general, complementadas con sus respectivas actas de entrega-recepción, que compruebe el cumplimiento de los mismos, además deberá contar con equipo de trabajo suficiente y apropiado para la ejecución de estas obras

Para el proceso licitatorio se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2019 y 2020, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

La cita para llevar a cabo la visita de obra para la licitación SACMEX-DGAP-LP-108-2021, se realizarán en la Subdirección de Mantenimiento de Equipo Electromecánico en Sistemas de Potabilización y Calidad del agua, ubicada en Calle Nezahualcóyotl No. 109, 9° Piso, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de la licitación SACMEX-DGAP-LP-108-2021, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Por otra parte, si el concursante presenta aclaraciones al contenido de las bases que corresponda, deberá presentarlas por escrito y entregar el archivo electrónico que contenga dichas aclaraciones en la junta de aclaraciones correspondiente.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En la licitación SACMEX-DGAP-LP-108-2021, aplica lo siguiente:

No se subcontratarán los trabajos.

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicaran independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultaneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DE 2021

(Firma)

ING. ARQ. GUADALUPE TONANTZIN ITURBE HARO

DIRECTORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional Convocatoria N°. 004/21

La Alcaldía Álvaro Obregón por conducto del Ingeniero **Joel Salmerón de la Cueva**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 apartado A inciso 2 fracción XII, apartado 12 fracciones II, III, IV, V y VI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción II, III, IV, V y VI, 30 y 71 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y de conformidad con los artículos 3° apartado A, fracciones I y IV, 23, 24 inciso A, 25 inciso A, fracción I, 26, 28 y 44 fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y numeral Noveno del “Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2019: convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública en la modalidad de Precios Unitarios por Unidad de Concepto Terminado de los siguientes trabajos:

No. de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Término	Capital Contable mínimo requerido
30001133-019-21	Rehabilitación de la Superficie de Rodamiento (Repavimentación) en diversas ubicaciones, dentro del Perímetro de la Alcaldía Álvaro Obregón. (Av. Javier Barros Sierra).			22 de junio de 2021	19 de septiembre de 2021	\$13,513,900.17
No. de Procedimiento	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las Bases	Visita al lugar de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposición y Apertura de sobre único	
AAO-DGODU-074-LPN-O-21	\$ 2,800.00	02 de junio de 2021	07 de junio de 2021 11:00 hrs.	11 de junio de 2021 11:00 hrs.	15 de junio de 2021 11:00 hrs.	

Los recursos para la realización de los trabajos relativos a la presente Licitación Pública fueron autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio **SAF/SE/704/2020 de fecha 02 de noviembre de 2020** y hechos del conocimiento por la Dirección General de Administración del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón mediante oficio número AAO/DGA/1329/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020. De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se realiza la Calendarización bajo lo establecido en el 2do párrafo del Artículo antes citado, para la presente Licitación Pública Nacional, mediante Oficio número **AAO/DGODU/DT/21-05-20.002**, de fecha 20 de mayo de 2021.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en formato digital exclusivamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, a partir del día **31 de mayo de 2021** fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día **02 de junio de 2021**, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas, para tal efecto deberá entregar los siguientes documentos, y en su caso presentar originales para cotejo:

a) Escrito de solicitud por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones ubicado dentro de la Ciudad de México y teléfono(s), en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según Acta Constitutiva o Poder Notarial), dirigido al Ingeniero Joel Salmerón de la Cueva, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en atención a la Licenciada Citlali Elvira Fonseca Guzmán, Directora Técnica, acompañado de una copia de identificación oficial (INE, cédula profesional o pasaporte).

b) Constancia actualizada máximo del año inmediato anterior de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

c) La forma de pago de las bases se hará mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en la Ciudad de México.

Una vez realizada la revisión de los documentos antes descritos, se expedirá contra-recibo de compra de bases de licitación, señalando el número de cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procediendo a la entrega al interesado de las bases de licitación con sus anexos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.

El interesado es el único responsable de registrarse en tiempo y forma para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación. Lo anterior, con el objetivo de obtener la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente. Los documentos referidos del inciso a) y b), se deberán anexar por parte del licitante en la propuesta técnica, conforme a las bases de licitación.

1.- Visita de Obra: El lugar de reunión para la visita de obra será: la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar y presentar escrito de acreditación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, anexando copia de Identificación oficial y de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico calificado y presentar original de estos últimos para cotejo. La asistencia a la(s) visita(s) de obra(s) será obligatoria.

2.- Junta de Aclaraciones: El lugar de celebración para la(s) Sesión(es) de Junta(s) de Aclaraciones será: la sala de juntas de la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá elaborar y presentar escrito de acreditación de la persona que asistirá a la junta de aclaraciones en papel membretado, anexando copia de Identificación oficial y de la cédula a nivel profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original de estos últimos para cotejo. La asistencia a la(s) junta(s) de aclaraciones será obligatoria.

3.- Capacidades Técnica y Financiera: Los interesados en la(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación pública.

4.- Información Gubernamental: En Atención al Oficio **SG/016/2021**, emitido por el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, se exceptúa de señalar en la presente Convocatoria las ubicaciones de los Sitios de los Trabajos, como medida de Neutralidad ante las Campañas Electorales; por lo que dichas ubicaciones se entregarán como anexos a las Bases de las Presentes Licitaciones Públicas Nacionales y los ajustes Pertinentes se determinarán en la Junta de Aclaraciones.

5.- Presentación de Propuestas: La Sesión Pública de Presentación de Proposición y Apertura de sobre único se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, sita en calle Canario esquina Calle 10 S/N, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01150, Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

6.- Plazo de ejecución e Idioma: El plazo de ejecución se programa en días naturales y será de 90, para la Licitación número 30001133-019-21; La proposición deberá presentarse integralmente en idioma español.

7.- Moneda: La moneda en que deberá cotizarse la proposición será peso mexicano.

8.- Subcontratación: Para la(s) licitación(es) de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

9.- Negociación: Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada.

10.- Anticipo: No se otorgará anticipo alguno para la obra que contempla la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) de la presente Convocatoria.

11.- Pagos: Las condiciones de pagos; serán mediante estimaciones con períodos máximos mensuales, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

12.- Adjudicación: Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con fundamento en lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se adjudicará el contrato al concursante que, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

13.- Nota: Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que las propuestas se presenten en su totalidad de manera digital en la forma y tiempos que se establezcan en la Junta de Aclaraciones.

14.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control, solicitud de aclaración en términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ciudad de México., a 25 de mayo de 2021

(Firma)

ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL
 Convocatoria: 005

Arq. Edson Antonio López Alcaraz, Director General de Obras del Órgano Político en Miguel Hidalgo, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 Apartado A Inciso 12 Fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 16, 29 Fracción II y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 3º Apartado A, fracciones I, IV y VIII, 23, 24 inciso A, 25 Apartado A fracción I, 26, 28 y 44 numeral I inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Dirección General de Obras, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de octubre del 2019 se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha estimada		Capital contable requerido
	Fecha de inicio			Inicio	Terminación	
AMH/LPN/007/2021	“MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO 4”			05/07/2021	02/10/2021	\$1,200,000.00
	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
	\$2,500.00	02/06/2021	08/06/2021 11:00 horas	14/06/2021 11:00 horas	21/06/2021 11:00 horas	

1. Los recursos fueron autorizados con base a lo dispuesto por el oficio de autorización N° SAF/SE/714/2020, emitido por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, oficio AMH/DGA/SRF/127 /2021 y AMH/DGA/SRF/153 /2021 ambos emitidos por la Subdirección de Recursos Financieros en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

2. El pago deberá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a favor del Gobierno de la Ciudad de México /Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería del GCDMX, con cargo a una institución de crédito autorizada a operar en la Ciudad de México, y la compra será directamente en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en General José Morán esq. Parque Lira, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Teléfono 52-76-77-00 ext. 1036, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días y horas hábiles.

El concursante es el único responsable de la compra oportuna de las bases y del registro correspondiente, debiendo prever los tiempos de operación de las Instituciones Bancarias para obtener el cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, ya que la fecha límite establecida para adquirir las bases es hasta el día 02 de junio del 2021.

3. El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en Calle General José Morán S/N, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, Teléfono 52-76-77-00 ext. 1036, Ciudad de México, el día y horas indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra en papel membretado, anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico del personal técnico calificado y presentar original para cotejo.

4. La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de Juntas de la Dirección General de Obras, ubicada en Calle General José Morán S/N, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el día y horas indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La empresa concursante deberá de elaborar escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones en papel membretado, anexando copia de la cédula profesional, título profesional o cédula a nivel técnico de quién será obligatoria su asistencia acreditándolo como personal calificado y presentar original para cotejo.

5. La Sesión Pública de presentación y apertura del sobre único, se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, en Calle General José Morán S/N, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel Hidalgo, los días y horas indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.

6. La venta de bases será a partir del día **31 de mayo de 2021** y la fecha límite será el **02 de junio de 2021**, con el siguiente horario de las 10:00 a las 14:00 horas. Deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

A.- Solicitud por escrito para participar en los trabajos objeto de esta convocatoria, manifestando número de licitación, indicando su objeto social, nombre y domicilio completo del licitante, en papel membretado de la empresa.

B.- Constancia de Registro de Concursante emitida por la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. En caso de estar en trámite el Registro. (Constancia de registro de trámite).

C.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

7. Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante relación de contratos de obras vigentes que tenga o haya celebrado con la Administración Pública de la Ciudad de México o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados; comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante debiendo presentar currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación; también deberá presentar las carátulas de contratos y actas de entrega-recepción ; así como presentar documentación que acredite su capacidad financiera, administrativa y de control, según la información que se solicita en las bases de las Licitaciones Públicas Nacionales correspondientes.

8. El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

9. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

10. Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización en apego a lo dispuesto por el artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

11. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las propuestas que presenten los licitantes, serán negociadas.

12. No se otorgarán anticipos para ninguna licitación.

13. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuada la evaluación de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen que servirá como base para el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de cada licitación, hayan presentado la propuesta que resulte solvente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.
14. Las condiciones de pago son mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las que deberán realizarse por periodos quincenales o mensuales por concepto de trabajo terminado, acompañados de la documentación que acredite la procedencia del pago.
15. La forma de garantizar el cumplimiento del Contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluyendo el IVA a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante póliza de fianza expedida por la institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
16. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
17. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021.
Servidor público responsable de la licitación.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS

(Firma)

ARQ. EDSON ANTONIO LÓPEZ ALCARAZ

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 Licitación Pública Internacional
 Convocatoria No. 011-21

El C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30, fracción II, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable en términos del artículo 89 de la citada Ley Orgánica, y demás normatividad aplicable, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Internacional para la adquisición de materiales, accesorios, prendas, suministros médicos y material de limpieza, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Lectura de dictamen y emisión de fallo.
LPI/FGJCDMX/DACS-015/2021	02 de junio de 2021	03 de junio de 2021	07 de junio de 2021	10 de junio de 2021
		11:00 horas	10:30 horas	11:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
3	Guante de nitrilo sin polvo texturizado, caja con 100 pzs. talla grande		2,500	CAJA
7	Traje tyvek completo desechable de bioseguridad con gorro y botas (en una sola pieza), material de polietileno, color blanco, tipo de protección: contra agentes infecciosos. talla xl.		10,000	PIEZA
8	Bolsa para cadáver adulto en resina pvc biodegradable con esterilizador de estaño grado alimenticio plastificante, lubricante externo e interno, titanio y pigmento de color blanco, con cierre de plástico sellada para la retención de fluidos biológicos y bolsa transparente al frente para tarjeta de identificación, con medidas de 2 x 1mt, por lo menos 4 soportes para su traslado y/o agarraderas en los costados.		4,700	PIEZA
20	Líquido desinfectante de amplio espectro no tóxico, para la desinfección de instalaciones, equipo y muebles eliminando virus, bacterias y hongos, presentación de 20 litros		400	PIEZA
21	Termonebulizadora		200	PIEZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles los días 31 de mayo de 2021, 01 y 02 de junio de 2021, para consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, sita en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio "B" Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con horario de 09:00 a 14:00 horas, después de este horario no podrá realizarse la consulta ni la venta de bases.

- El pago de bases tiene un costo de \$1,500.00 (Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, que deberá pagarse a través de depósito bancario: a la cuenta 65507898273 o por transferencia bancaria electrónica al número de cuenta clabe 014180655078982738 del Banco Santander, .S.A. a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a más tardar el 02 de junio de 2021. Es necesario que en caso de realizar depósito bancario, presente el comprobante de depósito en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, misma que elaborará un recibo de caja el cual se deberá de presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para la entrega de bases en el entendido de que este recibo de caja será el único medio comprobatorio de pago de las bases para poder participar en este procedimiento de Licitación Pública.
- Los actos del procedimiento se realizarán en la sala de eventos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Coyoacán No. 1635, Edificio “B” Planta Alta, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; así como vía remota en sesión virtual.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que se deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Las condiciones de pago será conforme a bases; no se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- Se determina que los servidores públicos responsables en los diferentes actos y etapas que conforman los procedimientos, quienes presidirán y firmarán indistintamente las actas de los eventos, dictamen y fallo son el C. Cid Raya Gascon, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Yolanda Carolina Salcedo Pérez, Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios y el Lic. José Manuel Simón Clemente, Subdirector de Adquisición de Bienes.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DE 2021.

(Firma)

C. CID RAYA GASCON
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

E D I C T O S**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA "A"
Exp. No 113/2021****EDICTO**

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **RAMAU S.A. DE C.V.**, en el expediente **113/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en tres tomos, el primero en 590 (quinientas noventa) fojas; el segundo en 506 (quinientas seis) fojas, y el tercero en 302 (trescientas dos) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FDTP/TP-1/UI-1C/D/00126/07-2019 tramitada por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas;

2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FDTP/126/01/2020-01, en 282 (doscientas ochenta y dos) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 51 fojas y cinco copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de dos carpetas que contiene el primero tres subcarpetas y el segundo dos una de ellas en archivo PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **113/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

Analizado que fue el escrito de cuenta, previo a determinar sobre su admisión o inadmisibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se previene al Ministerio Público promovente, para que dentro del plazo de TRES DÍAS aclare lo siguiente:

1.- Porque demandada a AURORA SERRATOS GARIBAY DE FERNÁNDEZ en su calidad Presidenta de RAMAU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ CASAS en su carácter de Apoderada de la referida sociedad.

2.- En su caso deberá proporcionar el domicilio de AURORA SERRATOS GARIBAY DE FERNÁNDEZ para en su caso emplazarla; debiendo además exhibir un juego de copias simples de traslado por cada afectado que en su caso proporcione.

Apercibida que de no desahogarla prevención impuesta, se desechara de plano la demanda, lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 antes invocado, debiendo acompañar a su escrito de desahogo de prevención copias de traslado de dicho ocurso suficientes para correr traslado a la demandada y afectados.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito, presentado el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, signado por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México. **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

La Secretaria **CERTIFICA** que el plazo de **TRES DÍAS** a que se refiere el auto de siete de abril del dos mil veintiuno, transcurre del DOCE AL DIECISÉIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, lo anterior, en razón de que de conformidad con el Acuerdo Volante V-31/2020 en relación con el diverso acuerdo 05-19/2020 modificado mediante acuerdo 20-25/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no transcurren términos en los días en que este Juzgado labora y desarrolla sus actividades a puerta cerrada, por lo que no corrieron términos los días trece y quince de abril ambos del dos mil veintiuno. **CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

CIUDAD DE MÉXICO A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención impuesta en auto de siete de abril del dos mil veintiuno, mencionando que únicamente demanda a **RAMAU, S.A. DE C.V.**, y **anunciando** la prueba testimonial que indica; en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los términos siguientes:

1.- ADMISIÓN.- Se tiene por presentada a la Licenciada **Gloria Vázquez Muñoz**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañaron al escrito inicial y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en la calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE DEL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE 'A' TOMO 145, VOLUMEN 7º, FOJA 154, PARTIDA 314, EL CUAL REGISTRA EL INMUEBLE 'LOTE ONCE' MANZANA 'C', COLONIA CONDESA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON ASIENTO DE APORTACIÓN CON NÚMERO DE ENTRADA 59092 DE FECHA 11/07/1960, QUE INDICA 'AURORA GARIBAY DE SERRATOS

CONSINTIENDO SU ESPOSO RAMÓN SERRATOS APORTA A RAMAUM SOCIEDAD ANÓNIMA EL DESLINDADO LOTE..., CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECÍMETROS

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/FDTP/126/01/2020-01, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **RAMAU, S.A. DE C.V.** como titular registral del inmueble materia de la extinción, **por conducto de su representante legal**, en su carácter de **DEMANDADA** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberán **NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS INDIRECTAS con identidad reservada M.V.G., C.A.O.A. y L.C.R.G;** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS TRECE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. -

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1771 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1271 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y afectados, ocho días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	41
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1398
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	282
COPIAS AUTENTICADAS	51
TOTAL	1771

Asimismo, al momento de emplazar a la demandada y víctimas hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, debe formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y víctimas en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a la demandada y víctimas, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

Envíese oficio a la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que se sirva a corregir en su base de datos el nombre de la demandada, siendo este el correcto y completo **RAMAU, S.A. DE C.V.**

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, tomando en consideración que es un hecho notorio para esta autoridad, la existencia del juicio de amparo 644/2020, tramitado ante el Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio de la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México; derivado de las medidas cautelares tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020; amparo mediante el cual mediante sentencia dictada en el incidente de suspensión, el dos de marzo del dos mil veintiuno, **SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** a fin de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, no se lleve a cabo ningún acta tendente a ejecutar la orden de aseguramiento del inmueble ubicado en: **AVENIDA BENJAMÍN FRANKLIN NÚMERO 222, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO**, el que es objeto del juicio de extinción que nos ocupa, y si bien la referida suspensión deviene de un procedimiento diverso, el suscrito al ser señalado en el referido juicio como autoridad responsable y tener conocimiento de la suspensión concedida en el amparo, debe en todo momento respetar esa suspensión, por lo que no ha lugar por el momento a decretar las medidas cautelares solicitadas, y por los mismos motivos no ha lugar por el momento a decretar la medida provisional consistente en la inscripción de la demanda, ya que dicha medida comparte la misma naturaleza que la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud efectuada dentro de la "medida cautelar" identificada con el número III (tres romano), relativa a requerir a la parte actora para informe cuántas personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo habitan, así como el nombre y apellidos de los mismos, a fin de que sean llamados a juicio en calidad de afectados y no violentar derechos posesorios, se acuerda de conformidad, por lo que al momento de que se emplace a la demandada, deberá requerirse para que al momento de contestar la demanda, proporcione la información requerida, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio, contemplada en el artículo 44 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se ordena acumular a los presentes autos principales, las **MEDIDAS CAUTELARES** tramitadas ante este mismo órgano jurisdiccional con el número de expediente 319/2020, lo anterior debido a que se hicieron valer en relación con el mismo inmueble materia del juicio de extinción de dominio en que se actúa, las que deberan correr por cuerda separada.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 198/2021

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA en su calidad de **parte demandada** y de CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SÁNCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRÍGUEZ VEGA y TERESA HERNÁNDEZ CRUZ, **como parte afectada**, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.**

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **198/2021.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 61 FOJAS
- 2.UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2-C/D/00275/007-2020
- 3.EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FRVT/275/33/2020-07
- 4.CINCO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO.

Se tiene por presentada a la Licenciada FABIOLA SANCHEZ ANAYA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA** respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO "CALVARIO", UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/00275/007-2020**, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público OrienteII Unidad de Investigación Número 2 Con Detenido de la Fiscalía Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se corrobora de la indagatoria referida, iniciada el cuatro de julio de dos mil veinte, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **LILIA VEGA ESPINOSA y/o LILIA VEGA DE ZARCO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BERNARDO ZARCO VEGA**, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ**, como parte afectada, al ser inquilinos en el domicilio materia de la litis; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -584 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, **en su caso, en relación a la parte del inmueble que no se encuentra ocupada;** quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que “...TODA VEZ QUE LA DEMANDADA Lilia vega espinosa Y/O Lilia Vega de Zarco por conducto de su albacea Bernardo zarco vega dio en arrendamiento las viviendas ocupadas por **CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ;** en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, **es que el suscrito considera viable designar como depositarios a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión;** en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las

viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentra asegurada, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales que tendrán que demostrar; en ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, dicha decisión, a fin de que determine lo conducente en términos del numeral antes invocado, y se encuentre en aptitud de conceder el uso, deposito o comodato de los bienes sujetos de extinción a los **CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, única y exclusivamente en relación a las viviendas que ocupa cada uno, respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión** debiendo informar la determinación que se tome en relación a lo peticionado por la autoridad accionante, dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO "CALVARIO", UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2** debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Ya que si bien, se solicitó la **custodia del folio real**, también lo es que lo realmente pretendido por la Autoridad accionante, es la anotación de la medida cautelar, atendiendo a sus propias manifestaciones, siendo pertinente destacar que los efectos de la custodia de un folio real y de la anotación de medida cautelar son diversas; ya que el objeto de la anotación de una medida cautelar, como lo prevé el artículo 173 de la Ley en comento, entre otras, es para evitar cualquier acto traslativo de dominio, lo que en la especie se pretende; por su parte la custodia del folio real es solo es viable en los casos señalados en el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es decir cuando se detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma y si bien a la fecha de emisión del presente proveído no se encuentra constituida la Autoridad Administradora quien es la encargada de que se le trasmitan los bienes, productos, rendimientos y frutos y accesorios de los bienes materia de extinción de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 223 y 224 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, también lo es que en términos de lo previsto en los numerales 224 y 226 de la Supra citada Ley, los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deben representar un interés económico para el Estado y generar beneficios económicos o de utilidad para este, por lo que resulta procedente **requerir a los CC. CARMEN AYALA ANDRADE, ARISTEO SANCHEZ ESTEBAN, SALVADOR RODRIGUEZ VEGA y TERESA HERNANDEZ CRUZ, al momento en que sean emplazados**, la consignación de las rentas a que se encuentran obligados con los respectivos contratos de arrendamiento que poseen, relacionados con la parte que ocupan del inmueble materia de la litis, por lo que deberán consignar el pago de la renta mediante billete de depósito o por cualquier otro medio que su encuentre permitido por la Ley a favor de este Juzgado, de la forma y concurrencia con la que venían verificando el pago de sus rentas.

MEDIDA PROVISIONAL

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en relación al

inmueble ubicado en **CALLE CATEDRAL DE QUERÉTARO NÚMERO 22 COLONIA EL SANTUARIO, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09836, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 172942 COMO: PREDIO DENOMINADO “CALVARIO”, UBICADO EN LA FALDA DEL CERRO DE LA ESTRELLA, EN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE 6,307 M2**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado José Agustín Pérez Cortés, ante la C. Secretaria de Acuerdos licenciada Yaqueline Guzmán Lira, quien autoriza y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMÁN LIRA.

“2021: Año de La Independencia”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXP. 110/2021

EDICTO

En los autos del juicio de **EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto unos autos que en su letra dice:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Dada nueva cuenta en el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 58 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, líbrese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN EL ESTADO DE SINALOA**, a fin de que se sirva girar sendos oficios a la **SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE DICHA ENTIDAD**, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto de veinte de abril de dos mil veintiuno y del presente proveído, facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los **TRES DÍAS** siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en los artículos 58 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dos juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, un juego de copias de traslado completo para correr traslado a la parte afectada, asimismo que el término de **TRES DÍAS** concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, transcurren del **QUINCE AL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de **MARIO NAHU SANTIAGO LOPEZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de seis de abril de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia autenticada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico **(55) 53-46-88-58**, así mismo el correo electrónico **rodrigo_figueroa@fgjcdmx.gob.mx**.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **HECTOR ALFREDO NORIEGA**, como demandado y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019**, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo (compra venta), iniciada el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE (demandado)** Y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.**, (afectado) en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (658 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente a el:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Por lo que se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SINALOA, a efecto de que inscriba la medida antes descrita, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Por otro lado, libérese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a la demandada para que señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. juez con un expediente en que se actúa, y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. **Conste. CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes

Agréguese al expediente el escrito de MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda.

Por señalado el domicilio y correo electrónico **mario_santiagol@fgjcdmx.gob.mx** y número telefónico **55-29-42-90-33** que indica para oír y recibir notificaciones.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México,

licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

PRIMER ACUERDO

J/Y/E/F

AUTO.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE. **CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **110/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019.**
- Expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10.**
- Un juego de copias de traslado de la demanda y un sobre que guarda un disco compacto que contiene los documentos base de la acción en formato PDF.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DÍAS:**

- Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

Expediente administrativo FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS
Foja identificada con el número 105	ilegible.
Foja identificada con el número 106	ilegible.
Foja identificada con el número 107	ilegible.
Foja identificada con el número 108	ilegible.
Foja identificada con el número 109	ilegible.
Foja identificada con el número 110	ilegible.
Foja identificada con el número 111	ilegible.

Así como:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019	TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.
Foja identificada con el número 322	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 323	Ilegible e incompleta.
Foja identificada con el número 324	Ilegible e incompleta.

ü**Precise** el nombre de la marca del vehículo materia de la Litis, toda vez que difiere de la señala en la facturaFVMI-3581 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

ü**Exhiba** un juego de copias de traslado completas del escrito inicial de demanda y documentos exhibidos como base de la acción, a fin de llamar a juicio a SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., en su carácter de afectado, toda vez que el C. HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE, celebró contrato de arrendamiento con reserva de dominio con SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., respecto del vehículo materia de la Litis, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Ello a efecto de estar en posibilidad de integrar válidamente la relación jurídico procesal y con las calidades idóneas para las partes, así como no violentar derechos de posibles afectados de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Acompañando un juego de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda**, ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Con fundamento en el artículo 92 de la mencionada legislación **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA**. Lo proveyó y firma el Licenciado **JOSE AGUSTIN PEREZ CORTES**, Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México ante la Licenciada **YAQUELINE GUZMAN LIRA**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO. A 4 DE MAYO DE 2021

(Firma)

LIC. YAQUELINE GUZMAN LIRA.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

J/Y/E/F.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**EDICTOS**

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 189/2021**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ELISEO FERNANDEZ ALONSO** y **MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ALONSO DE VALES** con expediente número **189/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 1110 (un mil ciento diez) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FTH/TLH-1/UI-3S/D/755/08-2016 D03 constante en 2 (dos) tomos, el primero conformado de la foja 1 (uno) a la 760 (setecientos sesenta) y el segundo constante de la foja 761 (setecientos sesenta y uno) a la 1110 (un mil ciento diez) fojas.-; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, constante en 594 (quinientas noventa y cuatro) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 48 (cuarenta y ocho) fojas.- 4.- un sobre cerrado café y .- 5.- 3 (tres) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD (disco compacto), y visualizado que fueron estos consta de dos carpetas que contiene 5 subcarpetas en PDF, cuyo contenido coincide con las copias certificadas de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **189/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de

sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Diana Ivonne Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez y Mariana Romero Mejía**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO y MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** como titulares registrales del inmueble materia de la extinción, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-La declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde al bien inmueble consistente en:

PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE “TLALHUACASCO” DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLAHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/CI/TLH/755/16/18-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** y **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción **XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**

*** Y tomando en consideración que el domicilio de la diversa codemandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de la República Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo que se ordena notificar el presente contradictorio a través de Carta Rogatoria, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigida en formal solicitud a la Embajada del Reino de España, Sección Consular, para que en auxilio de este juzgador se realice el emplazamiento al presente contradictorio, con domicilio en: **CALLE PANAMÁ, NÚMERO 5, PISO 5, PTA. C, 36203, VIGO PONTEVEDRA, DEL GOBIERNO DE ESPAÑA.**

*** Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE** a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES** y **ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO** en su carácter de **DEMANDADOS** y a la **VÍCTIMA con identidad reservada a L.R.G.A.** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CATORCE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1809 fojas, en consecuencia, el excedente es de **1309 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados y víctima, 14 (CATORCE) días hábiles más, **para dar contestación a la demanda incoada en su contra y en relación a la víctima a deducir sus derechos**, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	57
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	1110
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	594
COPIAS AUTENTICADAS	48
TOTAL	1809

Por otra lado y en atención a que el domicilio de la demandada **MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES**, se encuentra fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, se conceden 20 (veinte) días hábiles, más en razón de la distancia, atendiendo a la vía de transporte más usual y más breve en tiempo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados y víctima, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los

que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y afectados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a los demandados y víctima, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

D).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL Y PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien inmueble afectado, ubicado en: PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE "TLALHUACASCO" DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m2; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del

Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).

Por lo que, en relación con la medida relativa al **ASEGURAMIENTO MATERIAL**, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien materia del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

De igual forma en relación con la medida relativa a la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, GRAVAR o INSCRIBIR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE**, envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real electrónico 269896, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

II).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la **CUSTODIA** del folio real electrónico 269896, en que se encuentra inscrito el inmueble materia del presente juicio, ubicado en: ***PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE TLALHUACASCO, DEL BARRIO DE LOS REYES, EN LA MISMA POBLACIÓN DE TLAHUAC, DISTRITO FEDERAL Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CARRETERA TLAHUAC, TULYEHUALCO, NÚMERO 8278, COLONIA BARRIO DE LOS REYES, DELEGACIÓN TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Real Electrónico 269896, (folio real visible a foja 118-123 del Expediente Administrativo); identificado registralmente como; PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DE "TLALHUACASCO" DEL BARRIO DE LOS REYES, EN POBLACIÓN DE TLÁHUAC, Y CASA CONSTRUIDA SOBRE EL MISMO PREDIO, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, DE LA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con una superficie terreno: 670.58 m²; cuyo titular registral es, MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES y ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, quienes por escritura número 43,323, de fecha 21 de enero 1982, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel G. Quevedo, Notario Público Número 55, del Distrito Federal, consta que el señor ROMÁN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, asociado con su esposa la señora MARGARITA ROMERO ROBLES DE RODRÍGUEZ, vende a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ ALONSO DE VALES, y al C. ELISEO FERNÁNDEZ ALONSO, apreciable a foja (341 a 390 del exp. adm.).***

Por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la custodia ordenada.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- **DOY FE.***

ATENTAMENTE.
CIUDAD DE MEXICO A CINCO DE MAYO DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)